

**A N E X O I**

“SE RESUELVE:

Que una vez examinada la documentación que consta en el expediente, los datos de su declaración que se inscriben en el Registro de Explotaciones Agrarias en la fecha de dicha declaración, son los que se detallan en la estructura recogida en el documento adjunto a esta resolución, estando incluidos en dicha estructura los datos vigentes inscritos mediante declaraciones anteriores y declarados específicamente al Registro de Explotaciones Agrarias.

Contra esta Resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de esta Resolución, ante esta Dirección General o ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes”.

En Mérida, a 22 de septiembre de 2008. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García.

• • •

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2008 sobre notificación de resolución del expediente sancionador en materia de alimentación animal.

Expte.: 17/07. (2008085078)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Expedientado: Agrogadriana, S.L.

Último domicilio conocido: Ctra. Matas de Porras, s/n. 06186 Gadiana del Caudillo (Badajoz).

Expediente: 17/07.

Hechos: Existencia de sacos de piensos compuesto con etiquetado insuficiente o incorrecto.

Normativa infringida:

— R.D. 56/2002, modificado por el R.D. 254/2003.

Tipificación de la infracción:

— Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. Art. 83.6



Sanción: 2.000 €.

Plazo de presentación del recurso de alzada: Un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural.

Mérida, a 11 de diciembre de 2008. La Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

• • •

ANUNCIO de 16 de diciembre de 2008 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención sobre incentivos agroindustriales. Expte.: FG05-0005-1. (2008085110)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de acuerdo de inicio del procedimiento para declarar la posible pérdida del derecho a la percepción de la subvención al interesado recaída en el expediente FG05-0005-1, tramitado en esta Dirección General a instancia de Todo Servicios de Perecederos, S.L., se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el acuerdo de fecha 5 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

“ACUERDO:

1. Iniciar el procedimiento para declarar la posible pérdida del derecho a la percepción de la subvención, con la obligación, en su caso, de reintegrar la cantidad abonada en concepto de subvención a fondo perdido, que asciende a 67.462,88 euros más los intereses correspondientes.
2. Conceder un plazo de 15 días a partir del siguiente a la recepción de este acuerdo para que realicen las alegaciones y aporten los documentos y justificaciones que estimen convenientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 30 del Decreto 21/2007, de 6 de febrero, a efectos de poder acreditar el cumplimiento de las obligaciones asumidas de mantenimiento de actividad e inversión.

El presente acto es un “acto de trámite no cualificado” y contra él no procede recurso alguno, sin perjuicio de la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de acuerdo con lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

El texto íntegro del acuerdo se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos Agroindustriales de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sito en Paseo de Roma, s/n., en Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 16 de diciembre de 2008. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA.